

Respetado
Juez Constitucional de la República de Colombia
Reparto

REFERENCIA: Acción de tutela (Art. 86 C.P.)

ACCIONANTE: VICTORIA ISABEL MARTÍNEZ CRATZ

ACCIONADAS: Consejo Superior de la Judicatura –
Unidad de Administración de Carrera Judicial;
Universidad Nacional (Convocatoria 27 de funcionarios judiciales)

Derechos vulnerados: Derecho de petición (art. 23 C. Pol.), debido proceso (art. 29 ídem); acceso a cargos públicos - mérito (art. 125)

Cordial saludo,

VICTORIA ISABEL MARTÍNEZ CRATZ identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.082.941.370** de, Santa Marta, inscrita como concursante de la convocatoria 27 de funcionarios judiciales, para el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias de código 270021, por medio del presente escrito, interpongo acción de tutela contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para la protección de mi derecho de petición, debido proceso y mérito, los cuales han sido vulnerados por las accionadas de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Soy participante del concurso de méritos de la convocatoria 27, a la cual invitó el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA18-11077 de agosto 16 de 2018, para proveer cargos vacantes de funcionarios judiciales en la Rama Judicial.
2. Me inscribí como participante para el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias de código 270021.
3. El 02 de septiembre de 2022 la Unidad publicó la Resolución CJR22-0351 de septiembre 10 de 2022, con los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimiento realizadas el día 24 de julio de 2022, el cual aprobé con un puntaje de 801,92.
4. El 22 de septiembre de 2022, presenté recurso de reposición contra la Resolución CJR22-0351 de 2022.
5. El día 30 de octubre de 2022, asistí a la exhibición del examen en el cual pude repasar el examen, la clave de respuestas y mis respuestas.

6. El 15 de noviembre de 2022, presenté ampliación al recurso en el cual planteé objeciones a las preguntas y/o respuestas números **6, 28, 45, 53, 58, 61, 82 y 92.**
7. El Consejo Superior de la Judicatura notificó el 17 de enero de 2023, la **Resolución CJR23-0022 del 16 de enero de 2023**, *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1º de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”*
8. En el documento CJR23-0025 - ANEXO 2 - RESPUESTA OBJECIONES - JUEZ CIVIL MUNICIPAL, la Universidad Nacional de Colombia, presentó una relación de las preguntas objetadas, sin hacer referencia a los planteamientos concretos que se plantearon al cuestionar el examen, sino limitándose a señalar a su conveniencia los motivos por los cuales consideran que una respuesta es correcta o incorrecta, respondiendo mi recurso de manera **insuficiente e incongruente** con los planteamientos y justificaciones efectuadas particularmente por mi persona, quebrantando mis derechos de petición, debido proceso y mérito.
9. La desidia de la Universidad Nacional al “resolver los recursos” es tan evidente, que incluso, en mi caso, presenté pruebas contundentes de la falsedad de la afirmación de respuesta correcta de la pregunta 45, pues además de presentar mis argumentos escritos, me tomé el trabajo de elaborar un video donde demuestro con toda certeza que las ventanas de incognito pese a no guardar el historial de navegación si guardan contraseñas y por tanto la respuesta que señalan como correcta (D) es falsa.
10. Por Resolución CJR23-0022 del 16 de enero de 2023, la Universidad Nacional indicó *que la respuesta a los recursos depende de la carga argumentativa y a lo alegado de manera particular y concreta por los participantes.*
11. La Universidad Nacional contradice sus propias argumentaciones, planteadas Resolución CJR23-0022 del 16 de enero de 2023, al resolver los recursos de manera general y sin tener en cuenta las particularidades planteadas individualmente.

FUNDAMENTOS

La Universidad Nacional no resolvió de manera adecuada el recurso presentado por mi persona, el cual es individual y contiene planteamientos particulares que no son respondidos con la simple explicación del por qué considera dicha Alma Mater, que una respuesta es válida o inválida, siendo ese tipo de respuesta vacía, insuficiente e incongruente con lo solicitado. Como puede verse en mi planteamiento a la pregunta N°45, cuya respuesta por experiencia práctica diaria conozco, realicé un video explicativo y demostrativo del error en el que incurre la Universidad en tal pregunta, el cual fue completamente ignorado.

Lo anterior demuestra el trato que la Universidad Nacional le dio a la resolución de los recursos presentados, pues si ignora pruebas aportadas, más fácil le resulta ignorar argumentos escritos.

Puede evidenciarse en la hoja No. 25 de la Resolución CJR23-0022 del 16 de enero de 2023¹, que la Universidad Nacional, respecto a la solicitud de aplicación de los aspectos favorables que fueron concedidos a otros participantes, afirmó:

“18. Aplicar los aspectos favorables concedidos a otros participantes en virtud de los recursos presentados.

“De conformidad con el numeral 2.º del art. 77 del CPACA, el recurrente al interponer el recurso está en la obligación de sustentarlo con la expresión concreta de los motivos de inconformidad, por tanto, la respuesta al mismo depende de la carga argumentativa de cada uno y a lo alegado de manera particular y concreta.

Por lo anterior, los recursos interpuestos contra la Resolución CJR22-0442 de 2022, solo serán resueltos respecto de quienes lo presentaron y sustentaron, sin que tenga efectos frente a todos los concursantes”.

(subrayas fuera del texto original)

A pesar de afirmar el ente universitario, que la respuesta al recurso depende de la carga argumentativa y de lo alegado de manera particular y concreta por cada participante, no aplicó tal dicho en mi caso.

En este punto, sin entrar a dilucidar de que tratan las preguntas recurridas y respuestas dadas por la Universidad Nacional al recurso, está claro que existe una vulneración de mis derechos fundamentales, de petición y debido proceso, al no resolverse de fondo mi recurso.

Adicionalmente, como demuestro en el video la invalidez de la respuesta a la pregunta 45, lo cual puede ser verificado por cualquier persona que así lo quiera, al menos es necesario que la Universidad Nacional proceda a corregir la puntuación que me fue dada, y al no hacerlo afectan también mi derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos por mérito, pues al haber aprobado el examen, me encuentro dentro de la lista de aprobados y una indebida calificación me sitúa en un orden distinto al que merezco dentro de dicha lista, máxime cuando muy posiblemente a otros que también aprobaron el examen escrito, les tuvieron en cuenta como correcta una respuesta errada.

PRUEBAS

Como pruebas anexo las siguientes:

¹ “Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0442 de 1º de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se acepta un desistimiento”.

1. PDF Ampliación del recurso concurso jueces - Victoria Martínez Cratz.
Tamaño: 314KB.
2. Prueba de la remisión del recurso de reposición.
3. Resolución CJR23-0022 del 16 de enero de 2023.
4. CJR23-0025 - ANEXO 2 - RESPUESTA OBJECIONES - JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
5. Anexo 1. Prueba Modo Incognito Guarda Contraseñas y datos -
Tipo de archivo: WMV - **Tamaño:** 19.944KB. - **Duración:** 2,24 minutos.

OBSERVACIÓN: debido a que la prueba relacionada en el numeral 5 es de extensión WMV (Windows media video), la plataforma de cargue de tutelas no permite anexar dicho archivo, razón por la cual estaré presta a remitirlo por correo electrónico una vez se conozca el juzgado al cual ha sido repartida la tutela.

PETICIÓN

Con fundamento en todo lo expuesto, comedidamente solicito a ustedes, procedan a:

1. **AMPARAR** mis derechos de petición, debido proceso y mérito, vulnerados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y en consecuencia:
2. **ORDENAR** a los accionados, resolver mi recurso de reposición de fondo, de manera clara, congruente y suficiente con lo argumentado y las pruebas presentadas en recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2022.
3. **ORDENAR** a la Universidad Nacional de Colombia, que proceda a efectuar las debidas correcciones en mi puntuación según lo que resulte del análisis para mi caso particular.

Agradeciendo su atención,

Notificaciones:

A los accionados a los correos electrónicos
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co;
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co y notificaciones.judiciales@scj.gov.co

Mi persona: Correo electrónico: victoriacratz@gmail.com teléfono: 3163162858.

Cordialmente,

VICTORIA ISABEL MARTÍNEZ CRATZ